

REGLAMENTO GENERAL

DE BENEFICENCIA PÚBLICA,

DECRETADO

POR LAS CORTES EXTRAORDINARIAS

EN 27 DE DICIEMBRE DE 1821,

Y SANCIONADO POR S. M.



MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1822.

El REY se ha servido dirigirme para su circulacion la ley que sigue:

„DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes extraordinarias han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes extraordinarias, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

DE LAS JUNTAS DE BENEFICENCIA.

ARTICULO 1.º

Para que los Ayuntamientos puedan desempeñar mas fácil y expeditamente lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 321 de la Constitucion habrá una Junta municipal de Beneficencia en cada pueblo, que deberá entender en todos los asuntos de este ramo, como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento.

ARTICULO 2.º

En las capitales y pueblos que tengan cuatrocientos vecinos ó mas se compondrá esta Junta de nueve individuos, á saber, de uno de los Alcaldes Constitucionales, que será Presidente nato, de un Regidor del Ayuntamiento, del Cura párroco mas antiguo, de cuatro vecinos ilustrados y caritativos, de un Médico y un Cirujano de los de mayor reputacion.

militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos."

*De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento.
Madrid 12 de Febrero de 1822.*

Francisco Javier Pinilla.